



Bogotá D.C, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210077800

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **EDILBERTO LÓPEZ NOVOA** contra **CARLOS ANDRÉS ISRAEL SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ P-80579060

1.-) \$75'000.000,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 5 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se NIEGA la orden de pago respecto de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENTAS Y SERVICIOS – COAPCENPROSI, pues en relación con dicha entidad el pagaré no satisface los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., en tanto la única firma impuesta en el documento no puede ser endilgada a aquella. Nótese que, ni siquiera el sello obrante se encuentra de manera completa ni mucho menos se hizo alusión a la calidad en la que firmaba el deudor en relación con esa sociedad, de modo que, no podría predicarse su calidad de deudora.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE a la abogada ELOISA SÁNCHEZ ZARTA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37b7b02f949f21ccd566406a1562118ccdba0dfcaee4853e58911d2febd2893b

Documento generado en 24/09/2021 04:20:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>